

Resolución 008-2025-004

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda en Sesión Ordinaria de 30 de julio de 2025, con relación al cuarto punto del orden del día, referente al *“Conocimiento del avance semestral del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y resolución al respecto”*,

CONSIDERANDO

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*

Que, el artículo 211 de la CRE determina que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 212 CRE, serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley, las siguientes: *“1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. //2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. //3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. //4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”*

Que, el artículo 225 de la CRE contempla: *“El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, establece lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la CRE establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. // Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;*

Que, el artículo 315 de la CRE prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP dispone: *“Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública (...)”;*

Que, los números 1 y 16 del artículo 9 de la LOEP contempla entre los deberes y atribuciones del Directorio de éstas lo siguiente: *“(...)1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...)16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;*

Que, el artículo 11 de la LOEP, en los números 2 y 18 establece como deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las empresas públicas las siguientes: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”;*

Que, el artículo 15 de la LOEP dispone: *“En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 47 de la LOEP determina que las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: *“1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley; // 2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y, // 3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA en lo que respecta a la competencia de los órganos colegiados dispone: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;*

Que, el artículo 62 del COA, en cuanto al contenido de las actas que serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión de los órganos colegiados de dirección, establece que éstas deberán contener: *“1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

Que, en cuanto a los votos y su motivación que se efectúen por parte de los órganos colegiados de dirección, el artículo 63 del COA determina: *“En el acta*

debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.”;

Que, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en lo que respecta al Directorio de las empresas metropolitanas determina, en el artículo 130, lo siguiente: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a). En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado”;*

Que, los literales a), i) y o) del artículo 134 del Código Municipal, establecen como atribuciones del Directorio de las empresas públicas metropolitanas los siguientes: *“a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; y, (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 136 del Código Municipal establecen que son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las empresas públicas metropolitanas, los siguientes: *“c. Consignar su voto en las sesiones; y, d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, el artículo 138 del del Código Municipal, en lo que respecta al Gerente General de las empresas metropolitanas determina lo siguiente: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.”;*

Que, el artículo 142 del Código Municipal determina: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana,*

coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;

Que, el Código Municipal en el artículo 200, contempla la creación de la: *“Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 004-2023-002 de 27 de julio de 2023, suscrita por la entonces Gerente General, se expidió la codificación al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMHV;

Que, los literales k) y y) del artículo 5 de la Codificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio de la EPMHV establece como funciones del Directorio: *“(...) k) Conocer, recomendar y resolver, respecto a los informes de la o el Gerente General; los informes de Auditoría y Contraloría; y, los Estados Financieros de la EPMHV; (...) y) Las demás que le asigne la Ley, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta.”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 7 ibidem establece que son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la empresa los siguientes: *“c) Consignar su voto en las sesiones; y, d) Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, el artículo 13 ibidem regula a las sesiones del Directorio de la EPMHV y las formalidades para su convocatoria;

Que, los literales a) y b) del artículo 16 ibidem establecen: *“a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados Resolución; b) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario”;*

Que, el 25 de julio de 2025, la Directora de Planificación emite el Informe No. EPMHV- DP-042-2025 *“Informe de avance semestral al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.”*, en el que, luego del análisis efectuado se determinan conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2025-1587-OF de 28 de julio de 2025, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso al Gerente General de la EPMHV, notificar a los miembros del Directorio de la EPMHV con la convocatoria a la Sesión Ordinaria a realizarse el 30 de julio de 2025, a fin de tratar el orden del día que se detalla en al referido oficio;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. EPMHV-DAJP-2025-040 de 28 de julio de 2025, sobre la base de la fundamentación expuesta en el informe técnico presentado por la Directora de Planificación, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio (S) emite informe jurídico a fin de que, la máxima autoridad institucional de la EPMHV:“(…) *apruebe el presente informe y ponga a conocimiento del Directorio de esta empresa metropolitana el: ‘Informe de avance semestral al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado’ de conformidad con lo determinado en la letra i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo establecido en la letra k) del artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio de la EPMHV.*”;

Que, mediante oficio No. EPMHV-GG-2025-1113-O de 28 de julio de 2025, el Arq. Alexander Lafebre Quirola, en calidad de Gerente General y Secretario del Directorio de la empresa, en atención a la disposición del señor Alcalde Metropolitano, realiza la convocatoria a la sesión ordinaria No. 008-2025 del Directorio de la empresa y remite toda la documentación habilitante para la referida convocatoria;

Que, mediante oficio No. EPMHV-GG-2025-1122-O de 29 de julio de 2025, en alcance a la convocatoria efectuada para la Sesión Ordinaria del Directorio de la EPMHV, el Gerente General comunica que: “(…) *en el orden del día consignado se registró de manera incorrecta el número del acta correspondiente al primer punto. En consecuencia, el referido punto deberá constar de la siguiente manera: 1. Conocimiento y aprobación del Acta Nro. 007-2025 del 26 de junio de 2025.*”;

De conformidad con sus deberes, atribuciones y facultades previstas en el ordenamiento jurídico nacional, metropolitano e institucional vigente, y en los informes técnicos y jurídico presentados, los que forman parte de la presente resolución como anexos,

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido el avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado de la EPMHV, conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de esta resolución.

La resolución se emite de conformidad con los informes detallados a continuación: Informe No. EPMHV- DP- 042-2025 de 25 de julio de 2025 e informe jurídico Nro. EPMHV-DAJP-2025-040 de 28 de julio de 2025, suscritos por las Directoras de Planificación y de Asesoría Jurídica y Patrocinio (S) respectivamente, mismos se incluyen como anexos a la presente resolución y son de responsabilidad de los servidores que los emiten, informes que han sido acogidos, valorados, aprobados

y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. EPMHV-GG-2025-0113-O de 28 julio de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General: Encárguese a la Dirección de Comunicación y Marketing de la EPMHV de la socialización de la presente resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final: La presente resolución entra en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.

Dado en Quito, D.M., a los 30 días del mes de julio de 2025.

Ing. Francisco Javier Salazar Larrea
DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Arq. Alexander Lafebre Quirola
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA